

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Permiso de salida del país Rad. No. 2023-00340-00

Correspondió por reparto la presente solicitud de permiso de salida del país, presentada por NATALIA OSPINA RAMÍREZ, en calidad de madre y representante legal del NNA G.M.O, en contra del progenitor FRANKLIN ARTURO MUÑOZ DIAZ, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En tal sentido, se advierte el siguiente yerro:

a) De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P., se hace necesario que la parte actora enuncie cuales son las pruebas que pretende hacer valer, como quiera que solo hizo mención al registro civil de nacimiento del menor, pero se atisba otros documentos como son: registro civil de nacimiento de la actora, solicitud de protección ante la Comisaría Sexta de Familia de los Mangos – Cali, contrato de arrendamiento y “*promesa de contrato o precontrato laboral*”. Lo anterior, con la indicación del objeto de la prueba.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud de permiso de salida del país y se concederá el término de cinco (05) para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la anterior solicitud de permiso de salida del país, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 122 Hoy 28 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria